Firmado digitalmente por BARRENO QUIROZ Tania Gabriela FIR 16648307 hard
Unidad: DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS
Cargo: DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso:25/01/2024 - 15:21:18

Chiclayo 25 enero 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000036-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215253021 - 0]

TRANSCRIPCION DEL AUTO DIRECTORAL de fecha 20-12-2023 que se emitió cuando no había SISGEDO en mérito al Memorando Múltiple Nº …….-2023-GR.LAMB/GGR[……] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiro Nakano Osores.

AUTO DIRECTORAL Nº ……..-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (……..……)

Chiclayo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: El escrito sin número de fecha 19 de diciembre de 2023 presentado por el señor Miguel Angel Aguirre Guevara en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, comunicando declaratoria de huelga los días 29 de diciembre de 2023 y 04 de enero de 2024; y en mérito al Memorando Múltiple Nº …….-2023-GR.LAMB/GGR[……] de fecha 30 de noviembre de 2023, expedido por el Gerente General Regional Econ. Ranjiro Nakano Osores; y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley: ----- **1**) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso **representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores** comprendidos en su ámbito, acta que no ha sido firmada conforme se aprecia del documento presentado porque se adjuntan un listado de firmas donde indica "asamblea general extraordinaria día 18 de diciembre de 2023", fecha anterior a la fecha de asamblea porque en el acta se indica 19 de diciembre de 2023. ----- **2)** Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. Organización sindical no cumple con presentar acta de votación ni ha cumplido con el plazo señalado por norma para comunicar al empleador la medida adoptada, porque de la carta presentada se ha comunicado al empleador el día 19 de diciembre de 2023 y la medida será acatada el día 29 de diciembre de 2023, no se cumpliría el plazo de 10 días hábiles por tratarse de servicios públicos esenciales. ----- **3)** Declaración Jurada firmada por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, señalando que la paralización de labores ha sido acordada por la totalidad de los afiliados presentes en la Asamblea General. Organización Sindical presenta declaración jurada;

De lo establecido en las consideraciones precedentes, la comunicación de declaración de huelga no cumple con los requisitos regulados en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que debe declararse improcedente; no ha presentado acta de asamblea firmada por los asistentes porque no ha sido firmada; no cumple con el plazo de comunicar por lo menos con diez (10) días útiles de antelación, tratándose de servicios públicos esenciales;

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-2017-TR y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE las paralizaciones de labores convocada para el 29 de

AUTO DIRECTORAL N° 000036-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215253021 - 0]

diciembre de 2023 (por 03 horas, de las 08.00 a.m. a 11.00 a.m.) y de 24 horas el día 04 de enero de 2024, comunicada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal. En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

TERCERO.- EXHORTAR a la JUNTA DE USUARIOS CHANCAY LAMBAYEQUE, CUMPLA con la normatividad vigente; con el fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 25/01/2024 - 15:21:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/